

AUTOS: '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'  
S/VIOLENCIA

Expte. N° CS-00954-JP-2026 -

Cipolletti, 30 de junio de 2026.- ER

Atento las constancias de autos, y los términos de la denuncia efectuada, **DISPONGO la EXCLUSION DEL HOGAR por el término de 90 DIAS** de la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' sito en '[DIRECCION\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' de la ciudad de CINCO SALTOS.-

A tal fin, LIBRESE mandamiento de exclusión y reintegro CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, a diligenciar por el Juez de Paz con Jurisdicción en la ciudad de Cinco Saltos, quien deberá notificar a la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' de la presente medida, a cuyo fin líbrese cédula. Queda facultado la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa. Asimismo, queda el Juez de Paz de Cinco Saltos autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario.-

Asimismo, **DISPONGO adoptar como medida preventiva la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 DIAS** de la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' a la persona y residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. A su vez, INTIMESE a la misma a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatare que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

**OFÍCIESE a la Comisaría de Policía** pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y EXCLUSION DEL HOGAR por el término de 90 días de la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' respecto de persona y residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que la Sra. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

HAGASE SABER a las partes que la medida de exclusión del hogar es de carácter PROVISORIA y por el término de 90 DIAS (Confr. Arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberá obtener turno personalmente en dicho Servicio: en el Hospital día JUEVES de 09.00 a 12.30 hs: DEBIENDO PRESENTARSE EN EL SECTOR DE ADMISIÓN MUNIDO DE SU RESPECTIVO DNI Y COPIA DE DENUNCIA y/o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana), centro de Salud de Cte Cordero, Barda del Medio y Paraje El Arroyon: Durante la mañana.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría

General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dr. Jorge A. Benatti

Juez